



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

LOTE 2: SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto de este contrato la suscripción por parte del ESTADIO DE LA CARTUJA, S.A. de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El contrato garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad civil que pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al ESTADIO DE LA CARTUJA, S.A por daños y perjuicios corporales y/o materiales derivados de un daño corporal y/o material causado involuntariamente a terceros, derivada del ejercicio de sus competencias.

Queda garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados.

El Asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar debido a tal responsabilidad.

2. VIGENCIA

La vigencia inicial de este seguro es de diecisiete meses, prorrogable por un año más, conforme lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares (PCP). La vigencia inicial del contrato será desde las 00.00 horas del día 01 de agosto de 2026 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2027.

Se contempla una posible prórroga por un período de 12 meses, esta se producirá de forma automática, siempre y cuando ninguna de las partes haya manifestado su voluntad de no prorrogar con un mínimo de 4 meses de antelación al vencimiento del contrato.

3. INFORMACIÓN DEL ASEGURADO:

- TOMADOR: ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. (A-41770207)
- DOMICILIO SOCIAL: Estadio de la Cartuja - Edificio Suroeste, Puerta E – 4ª Planta Isla de La Cartuja – Sector Norte, 41092 – SEVILLA
- Presupuesto estimado 2026: 7.880.695 €
- Número de trabajadores: 15 personas aproximadamente

4. ASEGURADOS

ESTADIO DE LA CARTUJA, S.A



5. ACTIVIDAD ASEGURADA

Desarrollo de cuantas actividades sean necesarias para la explotación del Estadio de la Cartuja, sus zonas de aparcamiento propios o cedidos, zonas urbanizadas, arbolado, jardines y de zonas aledañas propiedad del mismo, entre las que se incluyen el alquiler de espacios a terceros para hotel, hostelería, oficinas y para organización y desarrollo de eventos deportivos tanto nacionales como internacionales, musicales, empresariales y culturales de todo tipo.

Se hace constar que en la actualidad ECSSA es sede oficial del Real Betis Balompié, en tanto en cuanto realice las inversiones que tiene programadas en el estadio de su propiedad.

6. ALCANCE DEL SEGURO

Queda garantizada por esta póliza cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. como consecuencia de:

- 1.- Las derivadas de la actuación material de los servicios prestados de acuerdo a su actividad.
2. En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, jardines, instalaciones deportivas u otras similares.
3. Responsabilidades imputables al ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A., como consecuencia de las actividades que se desarrollen en las instalaciones del Estadio de la Cartuja, tales como eventos deportivos, conferencias, exposiciones, conciertos, ferias, etc.
4. Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
5. Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones.
6. Los daños que se causen a los bienes materiales de los empleados excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos. Además, el objeto de la reclamación deberá encontrarse en las instalaciones del asegurado o en el exterior en lugares adecuados.

Quedan excluidos de esta cobertura los daños por robo, hurto y expoliación. Se establece un límite por siniestro de 30.000 euros.

7. La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al asegurado por los daños causados por contratistas, subcontratista y, en general, quien actúe por cuenta del asegurado sin relación de dependencia laboral.



8. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad.

9. Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes Condiciones Particulares queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de Indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

10. Por tenencia y uso de Instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no deban ni puedan ser asegurados.

11. Responsabilidad civil derivadas de espectáculos públicos y actividades recreativas organizados por el ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. conforme al decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regula el contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Cubre los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o al desarrollo de la actividad recreativa, siempre que la causa del daño sea imputable al ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A.

7. COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO.

Exclusivamente serán de aplicación los límites y sublímites por siniestro y/o víctima indicada a continuación:

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y AÑO RESPONSABILIDAD CIVIL /PATRIMONIAL GENERAL 12.000.000 €

Responsabilidad Patrimonial	12.000.000 € por siniestro y año
Responsabilidad Civil Explotación	Incluida
R.C. Subsidiaria de Contratistas/Subcontratistas	Incluida
R.C. Subsidiaria de Vehículos	Incluida



R.C. Profesional de Técnicos en plantilla	Incluida
R.C. Profesional de Personal Sanitario en plantilla	Incluida
R.C. por Intoxicación Alimentaria	Incluida
R.C. de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	Incluida
RC Contaminación Accidental	12.000.000 € por siniestro y año
Daños a vehículos en parking	150.000 € por siniestro y año
Daños al bien manipulado o sobre el que se está trabajando	100.000 € por siniestro y año
Daños a bienes y objetos confiados o bajo custodia	100.000 € por siniestro y año
R.C. Locativa	1.200.000 € por siniestro y año
Responsabilidad Civil Patronal	12.000.000 € por siniestro y año
Sublímite por Víctima	450.000 €
R.C. Cruzada	12.000.000 € por siniestro y año
Sublímite por Víctima	450.000 €
Daños a Bienes de Empleados	150.000 € por siniestro y año
R.C. Productos	12.000.000 € por siniestro y año
R.C. Trabajos terminados	12.000.000 € por siniestro y año
Defensa	Incluida
Fianzas civiles y penales	Incluida

▪ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Queda garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con los principios sobre responsabilidad patrimonial recogidos en la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados a los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El procedimiento para la determinación de la existencia de responsabilidad patrimonial por parte del ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A., será el establecido en la citada Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con los principios sobre responsabilidad patrimonial recogidos en la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarse el siniestro a la compañía aseguradora al inicio del expediente, quién podrá intervenir en el mismo como interesado en el procedimiento.

La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial tramitados por el ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A., que resulte estimatoria o parcialmente estimatoria una vez concluido el procedimiento será de obligado abono por parte de la aseguradora adjudicataria tras su notificación.



La resolución judicial firme que, en cualquier ámbito jurisdiccional, determine la responsabilidad patrimonial del ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A., será también de obligado abono por parte de la aseguradora adjudicataria tras su notificación.

En todo caso, el abono de la cuantía económica por el daño y perjuicio se realizará directamente por la compañía aseguradora, puesto que es la obligada al pago.

▪ RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN

En consecuencia, dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada, a título enunciativo y no limitativo, de:

1. Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:

- a) La realización, dentro y fuera del recinto de la empresa, de las actividades o trabajos propios de la actividad asegurada.
- b) La actuación del personal del Asegurado en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.
- c) La utilización de la maquinaria necesaria para la realización de los trabajos objeto de la actividad industrial asegurada.
- d) Los daños sufridos en las instalaciones por visitas, proveedores y clientes.
- e) Los daños provocados por las instalaciones de seguridad y sistemas de prevención, así como por el propio servicio de vigilancia por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos.

En el caso de que el servicio de vigilancia estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- f) Los producidos por los servicios sanitarios de empresa, en cuanto se limiten a las curas de urgencias, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes. A estos efectos tienen la consideración de terceros el personal anteriormente indicado.
- g) Responsabilidad civil del Asegurado como promotor de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad del asegurado, siempre que las citadas obras no afecten a elementos estructurales y/o de carga y el Presupuesto de Ejecución por Contrata no supere los 600.000 euros.
- h) La propiedad o el uso de mobiliario, enseres, utillaje, maquinaria, herramientas y cualquier otro instrumento u objeto necesario para el desarrollo de la actividad asegurada, así como el uso de vehículos industriales, vehículos terrestres y de maquinaria autopropulsada con ocasión de estar desarrollando dicha actividad asegurada, siempre y cuando no circulen



por vías públicas y que por el propio carácter de la actividad o del vehículo no sea de aplicación el Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor.

- i) Los daños ocasionados por la participación del Asegurado en exposiciones y ferias, incluyendo los trabajos de montaje y desmontaje de stands, así como los producidos en viajes de negocios, gestiones comerciales o de representación de los empleados.
- j) Los producidos por los alimentos suministrados por el Asegurado en comedores de empresa, cafeterías, restaurantes y economatos laborales. A tal efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.

En el supuesto de que la gestión de los citados establecimientos estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- k) Los ocasionados por los actos de los trabajadores laboralmente dependientes del Asegurado y designados por éste para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.
- l) Derivados de la organización por parte del Asegurado de cualquier clase de eventos culturales (fiestas, excursiones) deportivos o sociales, así como de formación.
- m) Daños a terceros por la actuación del servicio propio de prevención de incendios de la empresa, dentro de las instalaciones donde se desarrolla la actividad asegurada u, ocasionalmente, fuera de él.
- n) Los daños ocasionados por el uso de desfibriladores semiautomáticos manipulados por personal con la formación debidamente acreditada.
- o) Daños causados por el personal en prácticas o en formación cuando actúen en el ejercicio de las funciones que les fueron encomendados por el Asegurado.
- p) Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:
 - a. La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.
 - b. Los daños materiales y/o personales y sus consecuencias causados por incendio y/o explosión, escapes o derrames de materias primas, así como los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, agua y hundimientos de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones en las que el Asegurado ejerce su actividad, como en el exterior de las mismas, cuando dichos daños se produzcan durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios que se



deriven del ejercicio de la actividad del Asegurado, y siempre que el efecto perjudicial se deba a una causa accidental y repentina no prevista por éste.

- c. Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
- d. Daños motivados por rótulos, carteles e instalaciones y soportes publicitarios del Asegurado.
- e. Los daños ocasionados por las instalaciones de iluminación (torres, focos) y megafonía.
- f. Por la propiedad de los espacios pertenecientes a los inmuebles destinados a jardines, parques y zonas verdes, así como el resto de instalaciones sociales, de recreo y deportivas al servicio de la empresa y de sus asalariados.
- g. Por propiedad de los garajes y aparcamientos, incluyéndose los daños que sufran los vehículos de terceros (visitas, clientes y proveedores) estacionados en los mismos, por incendio, explosión, agua, derrumbamiento de techos, paredes u otras instalaciones, robo o sustracción de los mismos.

La cobertura otorgada para el caso de robo, está expresamente supeditada a que los vehículos confiados al Asegurado se encuentren en recinto cerrado y bajo vigilancia.

En todo caso se excluyen de esta cobertura:

- Los daños que sufran los vehículos como consecuencia de golpes, choques o roces con otros vehículos en el interior del recinto.
- Robo o hurto de mercancías, sumas en metálico, y en general cuantos bienes se encuentren depositados en el interior de los vehículos, así como sus accesorios y las partes no fijas de los mismos.
- Reclamaciones por los daños que se causen a terceros, distintos del propio vehículo, mientras se encuentra en situación de robado o sustraído.
- Robo, hurto o desaparición de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Esta cobertura se otorga, en su caso, con los siguientes límites y franquicias establecidos:

- Límite por vehículo: 50.000 euros
- Límite por siniestro: 150.000 euros
- Límite por anualidad: 150.000 euros
- Franquicia: 1.200 euros

▪ RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

La responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado por los daños materiales, corporales y sus perjuicios consecutivos causados a terceros por contratistas o subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.



Esta cobertura actuará en exceso de cualquier otra Póliza de seguro contratada por los contratistas o subcontratistas.

▪ RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DEL USO DE VEHÍCULOS

Entendiéndose por tal la que pudiera corresponder al Asegurado como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados por éstos, cuando son puestos a disposición de la Empresa para comisiones de servicio. Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza que pudiese existir, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre en exceso de los importes establecidos por el Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor.

▪ RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TÉCNICOS EN PLANTILLA

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil profesional del personal técnico, titulado y cualificado, empleado de la empresa asegurada, derivada de su actuación para la misma, con exclusión de cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas o por cuenta de terceros ajenos al Asegurado.

La cobertura excluye todas las actuaciones y/o trabajos de estos profesionales que no se hayan realizado en el marco de la relación laboral que les une al Asegurado, como son relaciones mercantiles y/o prestación de servicios en calidad de autónomos u otros.

Quedan asimismo excluidos de la presente cobertura los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales que sufra el Asegurado tanto en sus instalaciones y/o propiedades como en los productos, trabajos terminados y/o servicios prestados.

▪ RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el Asegurado por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de los daños causados a los locales o inmuebles alquilados y/o cedidos por él para el servicio y desarrollo de la actividad asegurada única y exclusivamente por agua, incendio y/o explosión.

▪ RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN

Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado en el caso de que se produzca un acontecimiento asegurado que haya causado o pueda causar un daño a un tercero, y le sea atribuida al Asegurado por Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.

Deben concurrir estas condiciones:

- Que se origine en las instalaciones fijas y permanentes del Asegurado o durante el desarrollo de la actividad asegurada.
- Que sea accidental y aleatorio; es decir, que sea extraordinario y que no se haya producido de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia



normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

- Que tenga carácter repentino, entendiendo por repentino aquel hecho que se demuestre cuando ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Exclusiones específicas de la cobertura:

- Incumplimiento por el Asegurado de la normativa aplicable a la actividad asegurada en materia medioambiental.
- Contaminación no conocida por falta de desarrollo del estado de la ciencia.
- Mala utilización consciente o falta o defecto de mantenimiento de las instalaciones y sus componentes.
- Incumplimiento por el Asegurado de su obligación de evitar el riesgo de un daño inminente, conociendo la ocurrencia de un hecho que podía dar lugar a una contaminación.

▪ RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL/CRUZADA

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales sufridos por sus empleados a consecuencia de un accidente laboral.

A los efectos de esta cobertura, tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado, los empleados de subcontratistas del Asegurado, los trabajadores con relación de trabajo temporal o de duración determinada, los becarios, voluntarios, estudiantes en prácticas y los contratados por empresas de Trabajo Temporal.

Exclusiones aplicables a esta cobertura:

- a) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo por las Autoridades Laborales Competentes o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- b) Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, u otros Sistemas de previsión social equivalentes, Seguro de Accidentes de Trabajo o cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral equivalente, pago de salarios y similares.
- c) Reclamaciones por responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- d) Reclamaciones por responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- e) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedades profesionales de cualquier tipo, catalogadas o no como accidente laboral.
- f) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- g) Reclamaciones por daños materiales.
- h) Reclamaciones por perjuicios patrimoniales puros.



▪ DAÑOS A BIENES Y OBJETOS CONFIADOS O BAJO CUSTODIA

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado por los daños materiales sufridos por los bienes de terceros que le hayan sido confiados para su mantenimiento, reparación, guarda o custodia, con motivo del desarrollo de su actividad.

Esta cobertura no garantiza las reclamaciones derivadas de:

- a) Los perjuicios económicos, tales como paralización, pérdida de uso o beneficio o disminución del rendimiento, que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los objetos confiados.
- b) Los daños causados a los bienes que el Asegurado tiene en depósito para su venta.
- c) En caso de realizarse un trabajo a consecuencia del cual se produjeran daños al bien confiado, siempre quedaría excluida de la cobertura la parte, sección o elemento sobre el cual dicho trabajo se estuviese ejecutando. A estos efectos se considera parte, sección o elemento trabajado, no solo el directamente manipulado sino también las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos. De no estar individualizada la parte, sección o elemento sobre la que realiza el trabajo, se considerarán excluidos la totalidad de los daños.
- d) El robo, hurto o sustracción de los bienes confiados al Asegurado.
- e) En ningún caso estarán cubiertas las indemnizaciones que correspondan frente a reclamaciones por las acciones de repetición del Asegurador de daños.

▪ GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Quedan garantizadas:

- a) La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- b) La cobertura de defensa penal garantizará la defensa del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por imprudencia, por causas extracontractuales y dentro exclusivamente del ámbito de la actividad indicada en la póliza.
- c) Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- d) El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- e) Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.



- f) Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 30.000 Euros.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

▪ LIBERACION DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

8. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, salvo lo estipulado anteriormente en el presente pliego.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.



- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puertos o aeropuertos y minería.
- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado deba responder.
- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos. salvo lo estipulado anteriormente en el presente pliego. salvo lo estipulado anteriormente en el presente pliego.
- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que en general constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas. salvo lo estipulado anteriormente en el presente pliego.
- Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque. Queda excluida cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:
 - Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del Asegurado.
 - Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del Asegurado.
 - Cualquier revelación de datos de los cuales el Asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el Asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero).
 - Cualquier transmisión de virus informático o malware.
- Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas («PFAS» por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las «PFAS» dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas



subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente

- Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las Autoridades competentes) o enfermedad infecciosa. Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de esta. La Compañía Aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

- Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:

La Aseguradora, incluidos sus reaseguradores y su sociedad matriz, no estará obligada a proporcionar cobertura, pagar siniestro alguno, ni otorgar prestación o beneficio bajo la presente póliza, quedando liberada de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos derivados del presente Contrato, en la medida en que dicho cumplimiento pudiera exponerla a cualquier sanción, prohibición o restricción. A estos efectos, se consideran aplicables las sanciones, prohibiciones o restricciones establecidas en resoluciones de las Naciones Unidas, así como aquellas impuestas en materia económica, financiera o comercial por la Unión Europea, el Reino Unido, Francia, la legislación nacional aplicable o los Estados Unidos de América, que resulten vinculantes para la Aseguradora, sus reaseguradores o su sociedad matriz

9. DELIMITACION GEOGRAFICA O TERRITORIAL

Las garantías de la póliza se extenderán y limitarán a las responsabilidades civiles por daños sobrevenidos en España y Andorra.

10. DELIMITACION TEMPORAL

El periodo de vigencia en el que el seguro asumiría la responsabilidad cubrirá los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación se notificará al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación.

11. FRANQUICIAS

Además de cualquier franquicia especificada anteriormente en el presente pliego, serán de aplicación una franquicia general de 1.200 €.

12. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que se le suministre en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de



Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como por lo establecido en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor en la fecha de adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, de acuerdo con la legislación vigente.

13. MEDIADOR DE SEGUROS

El adjudicatario prestará los servicios del contrato incluyendo la asistencia para los servicios de mediación y asesoramiento a través de un mediador de seguros. Esta figura estará retribuida, por tanto, por la Compañía aseguradora y no supondrá ningún gasto para ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A.

El Mediador realizará sus funciones con sujeción a lo dispuesto por la legislación vigente en la materia y con la oferta presentada, realizando como mínimo los siguientes servicios, bajo la dirección y control de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A.:

a) Asesoramiento y tramitación integral de los siniestros, incluyendo: comunicación a las Compañías Aseguradoras, reclamación a terceros y/o a aseguradoras de terceros, información puntual sobre la situación de los mismos, pagos realizados, y en definitiva, seguimiento de los siniestros hasta su resolución, disponiendo de un programa informático adecuado que le permita su seguimiento, que genere estadísticas mensuales, y que sirva para proporcionar a ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. aquella información que necesite en cada momento.

b) Tramitación y control junto con las compañías de aquellos siniestros que desemboquen en procesos judiciales, manteniendo informado en todo momento a ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A..

c) Asistencia y asesoramiento al tomador, a los asegurados, y a los beneficiarios de las pólizas suscritas en relación con los siniestros sufridos. Semanalmente informará a la persona responsable de gestión de pólizas de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. del estado y avance en las gestiones de siniestros.

d) Realización de un informe mensual y otro anual que refleje los resultados de la gestión de las pólizas de seguros, así como de los demás servicios contratados.

e) Adecuación de los contratos de seguros a la normativa aplicable en cada momento, y en general, informar sobre cuántos aspectos estén relacionados con las pólizas suscritas y la legislación y el mercado del seguro en general.

f) Realización a solicitud de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. de las siguientes funciones:

I. Asesorar en todo momento sobre los riesgos cubiertos en las pólizas.

II. Suministrar los certificados que de las compañías se soliciten.



III. Contribuir al seguimiento por parte del personal de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. en los siniestros disponiendo de una herramienta informática propia que permita conocer el estado del siniestro en tiempo real, y obtener listados de siniestros actualizados de forma automática.

g) Reuniones mensuales de seguimiento de las gestiones de pólizas y siniestros.

El Mediador deberá designar un Delegado de la Aseguradora con experiencia acreditada en la gestión de programas de seguros de entidades públicas cuya sustitución y/o modificación a lo largo de la vigencia del contrato deberá ser expresamente aprobado por ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. Para su acreditación se aportará relación de al menos 3 contratos de mediación con Administraciones Públicas indicando el periodo de vigencia de los mismos,

14. NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Este Pliego, junto con el de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el contrato y la oferta del adjudicatario, serán los únicos documentos contractuales a suscribir obligatoriamente por las partes, sin que puedan ser sustituidos o alterados por ningún otro condicionado.